



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 297 00			
DEMANDANTE	Sandra Milena del Toro López	DOC. IDENT.	33.103.953
DEMANDADO	ESIMED S.A., MEDIMÁS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales		

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, como apoderado (a) judicial de SANDRA MILENA DEL TORO LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SANDRA MILENA DEL TORO LÓPEZ, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTMED S.A.S., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTMED S.A.S., notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que, en razón a la crisis sanitaria que actualmente se presenta en el país, este numeral deberá ser interpretado junto con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** ADMITIR la solicitud de medida cautelar de caución, presentada por la parte demandante. Para el trámite de la audiencia especial estipulada en el Art. 85A del C.P.T. y S.S., se fijará después de que se notifique a la parte pasiva de la presente demanda.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO LABAIA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 09 DE DICIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 179 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO